



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Instituto Estatal Electoral en Nayarit
Voto particular del Consejero Electoral
Sergio Flores Cánovas

Acuerdo IEEN-CLE-063/2017

Tepic, Nayarit; a 24 de abril de 2017

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL SERGIO FLORES CÁNOVAS DEL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT IEEN-CLE-063/2017 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN “JUNTOS POR TI”, INTEGRADO POR LOS PARTIDOS DE ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA.

Antecedentes

1. El 8 de febrero de 2017 se registró ante el Instituto Estatal Electoral el convenio de la Coalición “Juntos por Ti”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, bajo la modalidad de “Coalición Total” para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Presidentes y Síndicos, y Regidores de Mayoría Relativa. El convenio fue aprobado mediante acuerdo IEEN-CLE-028/2017, con fecha 18 de febrero de 2017, por el Consejo Local Electoral.
2. Con fecha 22 de abril, se me informó que el Consejo Local Electoral del sesionaría de manera pública extraordinaria por décimo novena ocasión en este año a las 22.00 horas, con el siguiente orden del día:
 1. *Registro de asistencia, declaración de quórum legal e instalación de la sesión*
 2. *Aprobación del proyecto de orden del día*
 3. *Proyecto de acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el cual se aprueba la modificación al convenio de coalición “Juntos por Ti”, integrado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista.*
3. Del análisis del proyecto de acuerdo citado en el punto anterior, se desprende, que con fecha 22 de abril del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, un escrito con fecha 21 de abril suscrito por el representante legal de la Coalición “Juntos por Ti, en el cual manifiesta: *“Que con fecha 16 de abril del presente año, nos reunimos los integrantes de la Coalición “Juntos Por Ti”, con la finalidad de modificar la cláusula cuarta del convenio de coalición, por lo que, en vía de informe le anexo los resolutivos a dicha modificación”.*

Resolutivos

Primera. Modificaciones al convenio

Las partes suscriben el presente convenio modificatorio, manifiestan su voluntad de realizar modificaciones a la **CLÁUSULA CUARTA.- DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTIDO POLÍTICO....PARA LA ELECCIÓN DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS DIECIOCHO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DE NAYARIT,** para quedar de la siguiente manera:

No.	FORMULAS DE CANDIDATOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA (PROPIETARIO SUPLENTE)	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECE EN CASO DE SER ELECTO
2	DISTRITO ELECTORAL LOCAL II, TECUALTEPEC	PAN	PAN	PAN
10	DISTRITO ELECTORAL LOCAL X, SAN BLAS	PAN	PAN	PAN

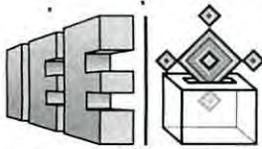
SEGUNDA.-Ratificación del Convenio

Las partes acuerdan ratificar el contenido en los términos pactados originalmente, respecto de aquellas cláusulas que no fueron modificadas, mediante el presente Acuerdo.

TERCERA.- Cuerpo del Convenio de Coalición

Una vez especificadas las modificaciones realizadas al Convenio de Coalición total, el mismo queda definitivamente establecido en los términos expuestos en el presente..”(sic)

4. Durante la misma 19ª. sesión extraordinaria se circuló a los miembros del Consejo, en lo económico, un oficio con fecha 22 de abril de 2017, sin sello ni fecha de recibido por parte del Instituto, dirigido a la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Instituto, firmado por el representante legal de Coalición “Juntos por Ti”, mediante el cual se entregó el Acuerdo por el que “se Modifican las Cláusulas Cuarta y Séptima del Convenio de Coalición “Juntos por Ti”” y se solicita a esta autoridad proveer conforme a lo anteriormente expuesto, realizando las acciones pertinentes que haya lugar. Anexo a este oficio, el representante de la Coalición “Juntos por Ti” presentó el “CONVENIO MODIFICATORIO AL DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT EL DIA 08 DE FEBRERO 2017, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y REVOLUCION SOCIALISTA (PARTIDO LOCAL). COMPARECEN EN ESTE ACTO, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN NAYARIT DE (sic) CONTADOR JOSE RAMON CAMBERO PEREZ, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, LA PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CIUDADANA MARIA



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LOS CIUDADANOS PEDRO ROBERTO PERES GÓMEZ Y ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA, REPRESENTADO (sic) POR EL PRIMER SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CIUDADANA MODESTA DEL ROCÍO VÁZQUEZ RIVERA”.

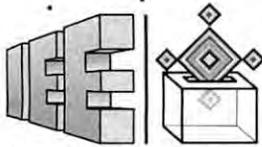
Con fundamento en el artículo 42 numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, formulo el presente voto particular respecto del punto 3 del orden del día de la 19ª. sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral celebrada el 22 de abril de 2017, señalando que el sentido de mi voto es **EN CONTRA** en lo general y en lo particular. Expongo a continuación las razones por las que discrepo totalmente de la decisión tomada por el Consejo Local.

MOTIVOS DEL DISENSO

Respetuosamente, presento este **voto particular** para exponer las razones por las cuales considero que no debió aprobarse el acuerdo de modificación a la Coalición “Juntos por Ti”, por ser **ilegal e inválido**. Así mismo, disiento de la decisión tomada por el Consejo Local porque al aprobarse este acuerdo, se transgreden los principios de legalidad e imparcialidad, ya que se ha aprobado un acuerdo plagado de irregularidades y omisiones, y al aprobarse de manera ilegal, se beneficia a uno ó más partidos políticos, violentando la equidad en la contienda electoral.

La solicitud de aprobación de modificación al convenio de coalición fue presentada ante este Órgano Electoral de manera **extemporánea, con omisiones y sin reunir los requisitos de ley, violentando con esto los principios de legalidad, imparcialidad y certeza jurídica, que deben hacer valer la autoridad electoral y el Consejo Electoral.**

Atendiendo el escrito del representante de la referida coalición de fecha 21 de abril, presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 22 de abril del año en curso a las 1:19 horas, en el cual se argumenta que el 16 de abril se reunieron los partidos integrantes de la coalición con la finalidad de modificar el convenio, se constata que no acompaña a su escrito copia del citado convenio que acredite el supuesto, ni la firma de los representantes de los partidos de la coalición que demuestre su aprobación a la modificación,



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

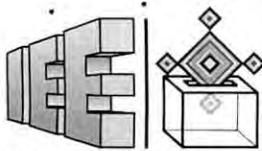
sino que se limita a presentar de manera sucinta los resolutivos de la modificación al convenio supuestamente acordados entre los representantes de los partidos integrantes de la coalición, faltando así, de manera ostentosa, a lo dispuesto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, cayendo en una clara omisión. Por otra parte, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en su artículo 125 numerales II y III, establece que el inicio del periodo del registro de candidatos es el 18 de abril del presente año, por lo que su solicitud es plenamente extemporánea.

Huelga mencionar que la modificación al convenio de coalición surte efecto legal al momento en que se presenta de manera oficial ante la autoridad electoral, y no al momento en que se lleva a cabo la modificación de manera económica entre las partes, como de forma insultante se intenta argumentar en el oficio recibido el 22 de abril, así como en el considerando XXIX del acuerdo IEEN/CLE/063/2017. Respecto al mismo considerando XXIX del mencionado acuerdo, resulta inverosímil que la autoridad electoral considere “apegada a derecho la cláusula CUARTA del convenio de coalición “Juntos por Ti” registrado por los partidos”, por el simple hecho de “acreditar”, mediante el oficio extemporáneo ya mencionado, la voluntad de los partidos integrantes. Me parece indigno de esta autoridad electoral considerar apegado a derecho este acto, y que acredite la voluntad cuando en el escrito del representante de la coalición no aparecen las firmas autógrafas del resto de los integrantes de la coalición, cuando claramente se está afectando directamente a uno de los partidos integrantes. Como lo manifesté en mi intervención durante la 19ª. sesión extraordinaria del Consejo Local, no basta con que un ciudadano tenga voluntad y cumpla los requisitos que la ley le exige en cualquier ámbito para solicitar un derecho o cumplir un requerimiento, sino que además tiene que hacerlo del conocimiento de la autoridad en tiempo y forma para que sus actos tengan validez y legalidad.

Al respecto, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del INE, claramente señala lo siguiente:

Artículo 279. 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

Haciendo una interpretación literal de este precepto, se desprende, primero, que los convenios de coalición pueden ser modificados a partir de que los aprueba el Consejo Local Electoral; y segundo, que el tiempo para presentar la modificación ante el Instituto **es hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos**. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos a los cargos de diputados de mayoría y ayuntamientos es el 18 de



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

abril, por lo que la Coalición “Juntos por Ti” debió presentar ante la autoridad electoral su solicitud de modificación anexando el convenio modificado, a más tardar, el 17 de abril pasado.

De igual forma, el convenio de la coalición “Juntos por Ti”, en su cláusula décima octava párrafo segundo señala:

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-

.....El presente convenio de coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local de Nayarit y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.....

Luego entonces, resulta incongruente que si la modificación la realizaron el 16 de abril como lo señala el representante de la coalición en su escrito, se presente ante este Instituto el 22 de abril sin la documentación requerida que acredite su argumento por lo que, atendiendo al principio de legalidad la solicitud de la Coalición “Juntos Por ti” es extemporánea y carece de validez.

Así mismo, la modificación del convenio debe cumplir ciertos requisitos de ley como lo señala el artículo 279 en sus numerales segundo y tercero del Reglamento de Elecciones del INE, el cual a la letra dice:

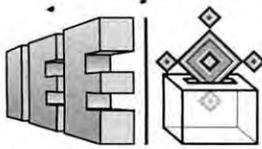
Artículo 279.-

.....

“.. 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 290, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión.. “

De igual forma, el convenio de la coalición “Juntos por Ti”, señala en su cláusula décima octava párrafo segundo que la solicitud de modificación **deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto**. La documentación correspondiente no se presentó como adjunto al escrito entregado a este Instituto de manera extemporánea, con fecha 22 de abril del año en curso, siendo un requisito *sine qua non*, y fue hasta el inicio de la sesión, aproximadamente a las 22:35 horas, que se entregó una copia del convenio modificado sin sello o acuse de recibo por parte de la autoridad, lo cual pone en duda la validez del documento, por lo que este órgano electoral no está facultado para validar supuestos que pongan en riesgo la legalidad de los actos.

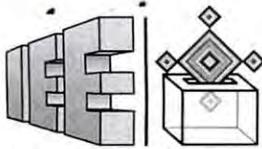


Instituto Estatal Electoral de Mayarit

Para mayor inri, el documento de convenio modificado que se presentó durante la misma sesión, en el rubro de firmas al calce del documento, existe total falta de certeza respecto a quien firma como representante del Partido de la Revolución Socialista, justamente el partido aparentemente afectado en esta modificación al convenio. La coalición "Juntos por Ti" tiene registrada como representante del partido mencionado a la C. Modesta del Rocío Vázquez Rivera, siendo que en el espacio para la firma de esta representación política aparece la firma de un tal "José Mauricio Virgen González", de quien no se acredita representación jurídica en dicho partido ni en la coalición. Este cúmulo de circunstancias hace que este documento sea ilegal y por ende, que el acuerdo aprobado carezca de toda validez. Con lo cual, confirmo mi posicionamiento en el sentido de que no debió aprobarse el citado proyecto de acuerdo, y de que existen numerosas irregularidades que lo hacen ilegal.

Adicionalmente a lo anterior, con la modificación al convenio de coalición aprobada, surge una irregularidad más. La coalición "Juntos por Ti" se registró como coalición total, con lo que en el 100% de los tipos de elección los partidos integrantes deberá participar como coalición. Con la aprobación de la modificación al convenio, en el que quitan dos candidaturas de diputados de mayoría relativa (Distrito II y Distrito X) al Partido de la Revolución Socialista y las asignan al Partido Acción Nacional, resulta entonces que el Partido de la Revolución Socialista no postulará a ningún candidato en los 18 distritos locales. De tal suerte que, al no contar con candidatos para la elección de diputados, violenta el concepto de coalición total y por consecuencia, del convenio de la mencionada coalición. Equivocadamente el representante del Partido Acción Nacional, mencionó durante la sesión que aún y cuando las candidaturas en esos dos distritos sean de su partido, en caso de obtener el triunfo, el grupo parlamentario al que pertenecerán los nuevos diputados sería al del Partido de la Revolución Socialista (se modificó el proyecto de acuerdo durante la sesión en este sentido). Esta percepción es incorrecta, ya que la pertenencia a un Grupo Parlamentario es una etapa posterior al periodo electoral y de campaña, que es el tiempo durante el cual existe una coalición. Al final del proceso electoral, las coaliciones dejan de existir. Por lo tanto, la aprobación de este acuerdo genera incongruencia e ilegalidad en la constitución de esta coalición total.

Finalmente, considero con el mayor de los respetos, que el argumento legal y el sustento jurídico sobre el cual se aprobó este acuerdo es despreciable. Había que darle más seriedad al asunto. Como ya he comentado en líneas precedentes, la solicitud y la documentación presentada son extemporáneas, omisas e inválidas. Además, durante la sesión en que se aprobó este acuerdo de modificación al convenio de coalición



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

“Juntos por Ti”, ningún integrante de este Consejo Electoral Local expresó argumentos que sustentaran o justificaran la aprobación del mencionado acuerdo. Tampoco hubo posicionamientos consistentes a favor del proyecto de acuerdo de ningún integrante, lo cual deja entrever subjetividad y una sustanciación vacua que hicieron imposible la deliberación en favor del acuerdo. Creo sinceramente que anexar al oficio fechado el 22 de abril una tesis del año 2002 (XIX/2002) del Estado de Morelos como único argumento jurídico, es raquítico, y no corresponde a la situación del asunto. La coyuntura política-electoral es notablemente diferente ahora, además nuestro caso cuenta con numerosas irregularidades no contempladas en dicha tesis. Las circunstancias 15 años después, refieren que ahora hay un Instituto Nacional Electoral, un Reglamento de Elecciones y una Reforma político-electoral federal. Me parece que esa tesis es un argumento baladí, que inútilmente intenta burlar los actos ilegales de este acuerdo.

Con base en lo expuesto en este documento, y conforme al artículo 279 del Reglamento de Elecciones del INE, me parece escandaloso que se haya aprobado este acuerdo. Considero este acuerdo como inválido e ilegal, por constituir un atropello a los principios de legalidad e imparcialidad que se supone este Órgano Electoral debe garantizar. El Consejo Electoral no puede poner en riesgo los principios de imparcialidad y legalidad en favor de interés partidistas.

La autoridad electoral y su órgano superior de dirección deben brindar certeza y seguridad jurídica en todos los actos, y actuar dignamente, por lo que, emito este voto en contra respecto de la votación que adoptaron la mayoría de mis compañeras y compañeros consejeros electorales de este Instituto Electoral, en la sesión extraordinaria de fecha 23 de abril de 2017, en cuanto a la aprobación del acuerdo IEEN- CLE-063/2017 de la modificación al convenio de coalición “Juntos por Ti”, integrado por los partidos de Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista. Confío en que este Consejo y esta autoridad electoral tendrán el arrojo suficiente para cumplir la protesta que hicimos de hacer guardar la Constitución, las leyes que de ella emanen y los principios rectores de la función electoral.


MTRG. SERGIO FLORES CÁNOVAS
Consejero Electoral del Instituto Estatal
Electoral de Nayarit